DON ANTONIO PALACIOS HERRUZO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VALDEPEÑAS TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA.

CERTIFICA: Que para cumplimentar lo solicitado en el mandamiento expedido el uno de julio de dos mil veintiséis, por Don Fernando Navarro Lozano, Letrado de la Administración de Justicia del Plaza nº 2 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Valdepeñas, se siguen autos de Ejecución de Títulos Judiciales 3/2022, que fué presentado a las nueve horas y cuarenta y cuatro minutos del día 2 de julio de 2026, bajo el asiento 2309 del Diario 2026, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo y de ellos **RESULTA:**

PRIMERO: Que la FINCA NÚMERO 65627 DE VALDEPEÑAS, CRU: 13010000794674, aparece inscrita con la siguiente descripción: **URBANA: CASA,** sita en Valdepeñas, calle General Margallo, número sesenta y seis duplicado. Consta de planta baja y descubiertos en planta baja, y cámara en planta alta. Mide una superficie de solar de ciento veintiún metros, siete decímetros, cincuenta centímetros cuadrados, y la cámara treinta metros cuadrados. Linda: derecha entrando, resto de finca matriz; izquierda entrando o Saliente, Eugenio Viveros Motos; Espalda o Sur, Joaquín Márquez Ruiz, y frente, su calle. Referencia catastral: 6697202VH6869N0001HU.

SEGUNDO: I)Que la finca de que se trata aparece inscrita , **EN PLENO DOMINIO,** a favor de los cónyuges **JOSE LUIS TEBAR PRIETO** y **RAMONA PERAL LERIDA,** con DD.NN.II. números , respectivamente, con CARACTER GANANCIAL, por título de aportación a la sociedad de gananciales, en virtud de la escritura otorgada el veintiséis de septiembre del año dos mil dos, ante el Notario de Valdepeñas, DON ALVARO OBANDO BIGERIEGO, que causó la inscripción 5ª, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dos.

II): Consta inscrito el **DERECHO DE USO de dicha finca,** a favor del progenitor custodio y de las hijas menores, **y** , con N.I.F. , respectivamente, menores de edad en el momento de la atribución de dicho derecho, siendo dicho progenitor en el momento en que se dictó la sentencia por la que se constituyó tal derecho, la madre Doña **RAMONA PERAL LERIDA,** con N.I.F. , según setencia de divorcio dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE VALDEPEÑAS, en procedimiento ordinario número 602/2007, treinta de septiembre de dos mil ocho, que causó la inscripción 7ª de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

TERCERO: Que citada finca se halla **GRAVADA** con las siguientes cargas:

- AFECCIÓN: Afecta, POR CINCO AÑOS, al pago de las liquidaciones complementarias que puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en caso de no concederse la exención alegada, según la nota al margen de la insc/anot 7, de fecha 16 de febrero de 2022.

Y siendo conforme el Libro Diario, extiendo la presente que firmo en

C.S.V. : 21301012896207FA

Valdepeñas, a fecha de firma.

ADVERTENCIA

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

C.S.V. : 21301012896207FA

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO PALACIOS HERRUZO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VALDEPEÑAS a día seis de julio del dos mil veintiséis.



(*) C.S.V. : 21301012896207FA

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 21301012896207FA